

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO SUSTANCIACIÓN No. 992**

Tras celebrarse la audiencia de Trámite y Juzgamiento, se dispuso hacer un receso para que esta diligencia se realizará en fecha posterior que se notificaría por estados a las partes, y así se hace a través de la presente providencia.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para continuar la diligencia que trata el artículo 80 del CPTSS – Proferir Sentencia-, la del **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

### **Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado No. **149** del **07/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1522**

Para empezar, en escrito del 23 de julio de 2021 -folio 09 del anexo 07 ED- la Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito de Santiago de Cali (V), otorga poder amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

Al mismo tiempo, la Apoderada de la parte actora allega la contestación de la demanda con sus respectivos anexos, presentados oportunamente, y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Al lado de ello, se observa que es pretendido por la parte demandada que sea llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS y SEGUROS MUNDIAL, esto en virtud que los contratos de Obra Pública No. 4151.0.26.1.433 y 4151.0.26.1.785 de 2015, aportados con la demanda, se encuentran respaldos por las pólizas de cumplimiento BO-2515077, BO 2642668 y NB-100047060, con una participación de las aseguradoras del 100%, y que en el evento que el Municipio sea condenado, puedan repetir contra las citadas compañías de seguros.

Ahora veamos, se tiene que es el CGP la norma que rige lo referente a esta figura procesal de llamamiento en garantía, y de su artículo 64 se extrae que el mismo será procedente cuando para estos efectos se afirme tener un derecho legal o contractual; al lado de ello, este escrito debe ser aportado dentro del término para contestar la demanda; de igual manera, del artículo 65 de esta misma norma se extrae que este libelo deberá cumplir con los requisitos del artículo 82 del mismo cuerpo normativo, así como con las demás normas aplicables, y estas últimas en materia laboral se componen de aquellas contenidas en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS.

A partir de lo expuesto, teniendo en cuenta que se alude un derecho contractual como fundamento del mencionado llamamiento en garantía y que aquel escrito cumple con las formalidades requeridas, se admitirá el mismo. Cabe señalar que, en cuanto a este asunto, el Municipio de Santiago de Cali (V) tendrá la calidad de llamante, y las asegurados señor LIBERTY SEGUROS y SEGUROS MUNDIAL, las de llamadas.

Algo más que añadir es que existe un término perentorio para que comparezca esta parte que es de seis (6) meses según lo estipulado por el inciso primero del artículo 66 del CGP, aspecto que deberá tener en cuenta el llamante.

Por último, es oportuno mencionar lo concerniente a la notificación de la llamada en garantía, y en este sentido, el inciso primero del numeral 3 del artículo 291 del CGP expresa que la parte interesada será quien remita la comunicación pertinente a quien deba ser notificado bajo las formalidades que ahí se exponen.

A partir de lo expuesto, El Despacho **RESUELVE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE, a través de apoderado judicial.

**Segundo: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulado por el apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE, respecto de las compañías LIBERTY SEGUROS y SEGUROS MUNDIAL, en calidad de llamadas en garantía, ADVIRTIENDO que, de no lograrse la comparecencia de esta última en un lapso de seis meses, el llamamiento será declarado ineficaz, conforme al inciso primero del artículo 66 del CGP.

**Tercero: NOTIFICAR** personalmente del contenido de esta providencia a quien ha sido vinculada en calidad de llamado en garantía y que fuera mencionado en el numeral anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia respecto de este punto.

**Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. MARIA DEL PILAR CANO STERLING, para actuar como apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VALLE, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder.

**Quinto: REQUERIR** a la parte demandante para que adelante todos los actos tendientes a la notificación personal de las demandadas J.P. SERVICIOS S.A.S., MAR INGENIEROS S.A.S (antes MIGUEL AVILA REYES INGENIEROS S.A.S.), CONSTRUCCIONES VELASQUEZ S.A.S., LUIS EVELIO ALVAREZ ORTIZ, y MOLINA LOPEZ CONSTRUCTORES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. 149 del 07/09/2021 se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1543

Para empezar, de las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que al Anexos 6 de la Carpeta Digital obra la contestación de la demanda con sus respetivos anexos allegados por la demandada BRILLASEO SAS, los cuales fueron presentados dentro del término legal y se encuentran ajustados a los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a su apoderado el Dr. JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte de la demandada BRILLASEO SAS, a través de apoderado judicial.

**Segundo: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO, para actuar como apoderado de la demandada JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO, conforme al mandato conferido.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **149** del **07/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1544**

Para empezar, de las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que al Anexos 6 de la Carpeta Digital obra la contestación de la demanda con sus respectivos anexos allegados por el demandado JOSÉ AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA, los cuales fueron presentados dentro del término legal y se encuentran ajustados a los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a su apoderado el Dr. JOSÉ GERMAN GARCIA TORO, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Cabe señalar que la demandada comparece al proceso sin haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por lo que se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero: TENER NOTIFICADA** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JOSÉ AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia

**Segundo: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte del demandado JOSÉ AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA, a través de apoderado judicial.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JOSÉ GERMAN GARCIA TORO, para actuar como apoderado del demandado JOSÉ AUGUSTO ZUÑIGA GARCIA, conforme al mandato conferido.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LA HORA DE LAS **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **149** del **07/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1545**

Para empezar, de las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que al Anexos 6 de la Carpeta Digital obra la contestación de la demanda con sus respetivos anexos allegados por el demandado SERVIOLA S.A.S, los cuales fueron presentados dentro del término legal y se encuentran ajustados a los presupuestos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería jurídica a su apoderado el Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder.

Cabe señalar que la demandada comparece al proceso sin haberse surtido la notificación personal del auto admisorio, por lo que se dará aplicación al inciso segundo del artículo 301 del CGP en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero: TENER NOTIFICADA** POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado SERVIOLA S.A.S, de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia

**Segundo: TENER POR CONTESTADA** la presente demanda por parte del demandado SERVIOLA S.A.S, a través de apoderado judicial.

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, para actuar como apoderado del demandado SERVIOLA S.A.S, conforme al mandato conferido.

**Cuarto: FIJAR** como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** A LA HORA DE LAS **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

#### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

En Estado Web No. **149** del **07/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**